



Locumba,

21 AGO 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000052, de fecha 09 de marzo del 2020, remitida mediante OFICIO N° 085-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 10 de marzo del 2020, Informe N° 087-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 13 de agosto del 2020, Informe N° 006-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18 de agosto del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT vigente desde el 25 de abril del 2014.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su Art. 82° establece que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control de tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento"*.

Que, mediante OFICIO N° 085-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, de fecha de recepción 10 de marzo del 2020, el TENIENTE PNP ALAN FUENTES MAYCA, COMISARIO de la COMISARIA RURAL de ITE, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000052 de fecha 09 de marzo del 2020, correspondiente a la persona de **CARLOS CHINO CATACHURA** identificado con D.N.I. N° 04647421, con domicilio en Asoc. Alto Bellavista Mza. O, Lote. 2, Distrito Ciudad Nueva, Provincia Tacna – Tacna, **CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° **Z6M-814**, determinando que ha incurrido en **Falta** contenida en la Tabla de Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, registrado con Código **M-40**, por la Infracción: **"Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida"**, hecho ocurrido en la Carretera Costanera Sur Km. 93, cruce Ite según consta en la papeleta emitida.

Que, el numeral 2 del artículo 24° de la Ley 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29259, publicada el 14 de septiembre del 2008, prevé responsabilidad solidaria al propietario del vehículo y considerando que la infracción sujeta a sanción corresponde al Código M-40, los propietarios de la unidad vehicular de placa de rodaje N° **Z6M-814**, según pagina de Consulta Vehicular-SUNARP, **corresponde a las personas de PEDRO MACHACA CONDORI y EULOGIA V. BASURCO DE MACHACA**, siendo quienes asumirán **responsabilidad solidaria de la infracción**; de conformidad a lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre – I, Conductores.

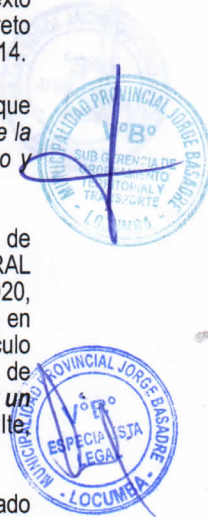
El TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en su Art. 91° establece *"El conductor debe portar y exhibir cuando el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito lo solicite, lo siguiente:"*

- a) Documento de Identidad.
- b) **Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.**
- (...)

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, incorpora el Código M-40 al Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicable al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código.

Que, la Cuarta Disposición de la norma precedente, modifica el art. 31, entre otros, estableciendo las obligaciones del conductor, numeral 31.4 de la siguiente manera *"Portar su Licencia de Conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza. El incumplimiento de esta obligación no será sancionable de acuerdo a este Reglamento, si la autoridad competente, por otros medios, puede verificar la existencia y vigencia de la Licencia de Conducir, la documentación del vehículo y la relacionada con el servicio o actividad de transporte que se realiza. Lo previsto en el párrafo anterior no modifica lo dispuesto en la normatividad de tránsito respecto de la obligación de portar Licencia de Conducir"*. (...)

Que, Visto el expediente, se observa que el Administrado **no ha efectuado el pago de la multa establecida ni tampoco ha presentado descargo** respecto a la papeleta de infracción N° 000052, en el término establecido (05 días), por lo tanto, en aplicación del artículo 304° y el numeral 3 del artículo 336° del TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. Nro. 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el D.S. Nro. 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT, procede emitir la Resolución de Sanción.



Que, según Informe N° 087-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Sra. Giovanna D. Velarde Gómez - Inspectora de Transporte, concluye que de la revisión y análisis de la documentación alcanzada, el Administrado contiene todas las particularidades para ser sancionado por la Falta con Código M-40, considerada MUY GRAVE, debiendo pagar el 5% de UIT vigente. Así mismo menciona que los propietarios de la unidad vehicular son: PEDRO MACHACA CONDORI y EULOGIA BASURCO DE MACHACA.

Que, mediante Informe N° 006-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda sancionar al administrado CARLOS CHINO CATACHURA identificado con D.N.I. N° 04647421, conductor de la unidad vehicular con placa de rodaje Z6M-814, como **Infractor Principal**; y a los propietarios de dicha unidad vehicular, **PEDRO MACHACA CONDORI** y **EULOGIA V. BASURCO DE MACHACA**, como **Responsables Solidarios** de la comisión de infracción al reglamento de tránsito con Código **M-40**, debiéndose imponer la sanción de multa del 5% de la UIT vigente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR COMO PRINCIPAL INFRACTOR al Sr. **CARLOS CHINO CATACHURA**, identificado con D.N.I. N° 04647421, de la comisión de la infracción al tránsito con Código M-40, con la multa de 5% de la UIT vigente a la fecha de pago, añadiendo el monto de S/. 50.00 Soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción, en su calidad de conductor del vehículo de **Placa N° Z6M-814**; y al Sr. **PEDRO MACHACA CONDORI** y Sra. **EULOGIA V. BASURCO DE MACHACA** como **RESPONSABLES SOLIDARIOS**, por ser propietarios del vehículo en mención; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ABG. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE